

X

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



RECIBIDO
11/5/0
25 AGO. 2020

NOÉ DOROTEO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11/9/20

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA EL ARTICULO 184 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de Agosto de 2020.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA EL ARTICULO 184 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la declaratoria de pandemia al brote de SARS CoV-2 (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del presente, los gobiernos y sus entidades sanitarias implementaron diversas medidas con el fin de contener los contagios masivos.

Los coronavirus, extensa familia de virus, pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos; en estos últimos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

En este marco, el coronavirus descubierto en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, China, causa la enfermedad infecciosa por coronavirus COVID-19. Una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada a través de gotículas procedentes de la nariz o la boca expulsadas cuando una persona infectada tose o exhala.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

NOÉ DOROTEO

Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras pueden contraer la enfermedad si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca; también pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, que suelen ser leves y aparecen de forma gradual; mientras que otras personas pueden infectarse pero no desarrollar ningún síntoma.

Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar, donde las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave¹.

En México, el 18 de marzo se registró la primera muerte por COVID-19, 20 días después de que en el país se confirmara el primer caso por esta enfermedad. Se trató de un hombre de 41 años que padecía diabetes y que presentó los primeros síntomas desde el 09 de marzo. En entrevista, la esposa del hombre fallecido comentó que probablemente se había contagiado desde el 03 de marzo, cuando acudió a un concierto en el Palacio de los Deportes, en la Ciudad de México.

El cuerpo fue cremado, sin indicaciones de las autoridades de realizar un procedimiento diferente de lo que hasta la fecha se realiza para el caso de defunciones, es decir, se realizaron los papeleos necesarios y fue entregado el cadáver a los familiares para que éstos, en libre decisión, procedieran a hacer las preparaciones que consideraran pertinentes.

Sin embargo, se dio a conocer que trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) informaron que el personal de la funeraria no estaba capacitado para atender la situación, al no llevar equipo necesario ni

¹ Organización Mundial de la Salud. Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Disponible para su consulta en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novelcoronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



INER

NOÉDOROTEO

preparación para manejar el cadáver, por lo que personal del INER tuvo que proporcionarles el equipo de protección y ayudar a sellar el ataúd para el traslado.²

Nuestra legislación en materia de salubridad general contempla el procedimiento relativo al tratamiento de cadáveres, como es el caso de lo dispuesto por el artículo 348, del Capítulo V, de la Ley General de Salud, que establece:

Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, refiere que el control sanitario de cadáveres es una de las materias de Salubridad General que compete a la Secretaría de Salud y en esta lógica, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento, le corresponde emitir las normas técnicas a que se sujetará, en todo el territorio nacional, la disposición de cadáveres de seres humanos. En nuestro estado de Oaxaca la Ley Estatal de Salud solo hace mención a los crematorios .

No obstante, frente al aumento en el número de decesos por esta enfermedad, se ha cuestionado el método a seguir en el manejo, traslado y tratamiento de los

² 2 Excelsior. Funeraria sin protocolo en traslado de fallecido por coronavirus. Disponible para su consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/funeraria-sin-protocolo-en-traslado-de-fallecido-porcoronavirus/1371019>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca CP 71248



ANF

NOÉDOROTEO

cadáveres por COVID-19, además de las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse para evitar que esta situación se convierta en una nueva fuente de contagio, posibilidad que no contempla el marco legal actual.

En la Ciudad de México, a finales de marzo, miembros de la Asociación de Propietarios de Funerarias y Embalsamadores reclamaron haber recibido cuerpos de personas con cuadros clínicos similares a los del coronavirus, pero con certificados de defunción que de forma genérica referían "neumonía"³.

Derivado de ello, autoridades sanitarias del gobierno de la Ciudad de México pidieron a las funerarias de la capital considerar toda defunción por neumonía como caso sospechoso de COVID-19, y en este sentido, seguir un protocolo de seguridad que incluye usar equipo de protección al manipular el cuerpo y la recomendación de no velarlo para proceder a su pronta cremación.

En el estado de México, funerarias del Valle de Toluca solicitaron al sector salud emitir medidas y recomendaciones especiales para la creación de protocolos en la materia, toda vez que el 70% de los empleados del sector son mayores de 50 años o tienen algún diagnóstico de enfermedades crónicas, entre ellas, diabetes e hipertensión, lo que los hace más vulnerables a la enfermedad.⁴

En otras entidades federativas, ante el riesgo de una mayor propagación del virus, se decidió que los cadáveres por esta enfermedad sean cremados y no se realicen ceremonias de velación en las funerarias, así lo dio a conocer el Secretario de Salud en Nuevo León, Manuel de la O Cavazos, como parte de los acuerdos que tomaron en la materia los gobernadores de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.

De manera particular, el gobierno de Nuevo León, revisa las 90 funerarias existentes en la entidad para conocer si cuentan con las condiciones y capacidad para el proceso de cremación, a lo que se suma un protocolo que implica acudir al hospital

³ Animal Político. CDMX pide a funerarias considere toda muerte por neumonía como sospechosa de COVID-19. Disponible para su consulta en: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/cdmx-funerariasmuerte-neumonía-coronavirus/>

⁴ Milenio. Transparencia en defunciones por Covid-19, piden funerarias. Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/transparencia-con-cifras-del-covid-19-exigen-funerarias>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



SECRETARÍA DE SALUD

NOÉDOROTEO

con un equipo de protección especial y colocar los cadáveres en bolsas de plástico herméticas para ser llevados a la funeraria.⁵

Si bien el 05 de abril la Secretaría de Salud publicó una "Guía de Manejo de cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México",⁶ que tiene por objeto establecer las directrices para el manejo seguro, transporte y disposición final de cadáveres que presenten confirmación o sospecha de infección por SARS-CoV-2, para su difusión transcurrió más de un mes desde la confirmación del primer caso por COVID-19 en el país.

En conferencia del martes 07 de abril, Ricardo Cortés Alcalá, director general de Promoción de la Salud, refirió que la Guía en comento "fue una necesidad que se detectó en el sistema, a pesar de que el equipo que deben de usar y los protocolos que se deben de llevar a cabo son básicamente los mismos que cuando una persona fallece por influenza, por ejemplo, y que así lo ha estipulado la Organización Mundial de la Salud".

Por su parte, la OMS publicó el 24 de marzo orientaciones provisionales para la "Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19",⁷ que abarcan:

- a) Consideraciones básicas.
- b) Preparación del cadáver para su traslado desde la habitación del paciente hasta la unidad de autopsia, la funeraria, el crematorio o el lugar de sepultura.
- c) Instalaciones y servicios funerarios.
- d) La autopsia, en particular, las medidas técnicas y ambientales de control.
- e) Limpieza y control ambiental.

⁵ Milenio. Difiere NL con Federación: fallecidos por Covid-19 serán cremados. Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-nuevo-leon-fallecidos-por-covid-19-serancremados>

⁶ Secretaría de Salud. Guía de Manejo de cadavers por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México. Disponible para su consulta en: https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/04/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19.pdf

⁷ Organización Mundial de la Salud. Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19. Disponible para su consulta en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331671/WHO-COVID-19-IPC_DBMgmt-2020.1-spa.pdf



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



SECRETARÍA DE SALUD

NOÉDOROTEO

f) Entierro.

g) Entierro tras defunción en el domicilio o efectuado por miembros de la familia.

No pasa desapercibido que el primer deceso en México ocurrió cuando sólo había 118 casos confirmados con COVID-19.

Si bien la mayoría de las entidades federativas que han confirmado decesos por esta enfermedad implementaron protocolos para el manejo y tratamiento de los cadáveres previo a la publicación de la Guía de Manejo de la Secretaría de Salud, es importante establecer como atribución de la Secretaría Federal en la materia, emitir las disposiciones correspondientes para el depósito, manejo, traslado y tratamiento del cadáver, así como para los procesos de desinfección y todos aquellos que tengan por objeto prevenir riesgos sanitarios por contagio, tratándose de cadáveres cuyo certificado de defunción enuncie como causa de fallecimiento enfermedad que se presentó en forma de brote, epidemia o pandemia, para su inhumación, cremación o desintegración en las doce horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio, o de la autoridad judicial.

Recordemos que hace poco más de 10 años, hasta febrero de 2010, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud en México, por influenza AH1N1 se reportaron más de 72,000 casos y 1,032 muertos. A nivel mundial el número de muertes ascendió a 18,500.

En este sentido, la crisis por el coronavirus debe advertir sobre la falta de previsión en materia de salubridad para la implementación de protocolos que consideren el depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia, toda vez que es responsabilidad de las autoridades sanitarias competentes ejercer el control sanitario de las personas que se dedican a la prestación de servicios funerarios.

En suma, el objetivo de la presente iniciativa es dotar al marco jurídico de herramientas para la disposición de cadáveres que pueden suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos, considerando en todo momento el respeto por la dignidad humana y la relación con los familiares del fallecido.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA EL ARTICULO 184 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 184 bis.-

Tratándose de cadáveres cuyo certificado de defunción enuncie como causa de fallecimiento enfermedad que se presentó en forma de brote, epidemia o pandemia, se estará a las normas técnicas para el depósito, manejo, traslado y tratamiento del cadáver, así como para los procesos de desinfección y todos aquellos que tengan por objeto prevenir riesgos sanitarios por contagio que para tal efecto emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cadáveres deberán inhumarse, cremarse o desintegrarse dentro de las doce horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición, de la autoridad judicial.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de Agosto de 2020

